



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-3168-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los inventarios del Almacén (Bodega) de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-017-002-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Erwin de Castilla Urbina**, alcalde; **Brenda Karina Jirón Requenes**, gerente municipal; **Carlos Eduardo Guevara Serrano**, director de finanzas; **Mireya del Socorro Duarte Madrigal**, directora de administración; **José Alcides Guevara Villachica**, responsable de Bodega; **Augusto César Urbina**, asesor legal; **Ewell Baldelomar Duarte Canizales**, director de proyecto; **Walter Antonio Hernández Centeno**, responsable de Servicios Generales; **Rosa Esmeralda Amador Arguello**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ileana Pastora Suárez González**, contadora general; **Deyvi Antonio Gudiel Sequeira**, auxiliar contable; **José María Romero Rivas**, auxiliar de Bodega; **Nacira del Socorro Hernández**, kardista y **Ermelinda Campos Urbina**, responsable de talento humano, todos de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) No se dieron a conocer los resultados preliminares en vista que la máxima autoridad no atendió la solicitud a la reunión para dar a conocer los resultados preliminares del presente informe.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de las existencias de los inventarios de materiales y suministros. **B)** Determinar si las cifras que muestran como inventarios en el Sistema de Registro de Inventarios (Master Kardex), se corresponden con los registros de tarjetas del Kardex, son propiedad de la alcaldía, se encuentran adecuadamente registradas, valuadas, contabilizadas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada. **C)** Verificar si los inventarios dañados u obsoletos fueron registrados contablemente, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicado a los inventarios del Almacén (Bodega) de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, fue efectivo; excepto por el **hallazgo de control interno, consistente en Manual de Control Interno de Procedimientos y normativa de la municipalidad, no contiene procedimientos que permita el control y distribución de las donaciones.** **2)** Las cifras que muestran como inventarios en el Sistema de Registro de Inventarios (Master Kardex), se corresponden con los registros de tarjetas del Kardex, son propiedad de la alcaldía, se encontraron adecuadamente registradas, valuadas, contabilizadas y soportados con la documentación suficiente y apropiada. **3)** Los inventarios dañados u obsoletos, se encontraron registrados contablemente, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** La municipalidad auditada cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración de los inventarios del Almacén (Bodega). **5)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De cuatro (04) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia: AA-017-002-2022, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-3673-2022; de fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés; la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, implementó una (01) recomendación, una en proceso (01) y dos (02) no implementadas; para un grado de cumplimiento del treinta y cinco punto siete por ciento (35.7%); y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades por parte de los servidores públicos de la municipalidad auditada, durante el período sujeto a revisión.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada



por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y falta de implementación a recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones no cumplidas de auditoría previa, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-017-002-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, derivado de la revisión a la administración de los inventarios del Almacén (Bodega), en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Erwin de Castilla Urbina**, alcalde; **Brenda Karina Jirón Requenes**, gerente municipal; **Carlos Eduardo Guevara Serrano**, director de finanzas; **Mireya del Socorro Duarte Madrigal**, directora de administración; **José Alcides Guevara Villachica**, responsable de Bodega; **Augusto César Urbina**, asesor legal; **Ewell Baldelomar Duarte Canizales**, director de proyecto; **Walter Antonio Hernández Centeno**, responsable de Servicios Generales;



Rosa Esmeralda Amador Arguello, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ileana Pastora Suárez González**, contadora general; **Deyvi Antonio Gudiel Sequeira**, auxiliar contable; **José María Romero Rivas**, auxiliar de Bodega; **Nacira del Socorro Hernández**, kardista y **Ermelinda Campos Urbina**, responsable de talento humano, todos de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y siete (1397) de las diez de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA